



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00265-00

Bogotá D.C, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2021 - 00265
PROCESO: RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA COMPRAVENTA

Ingresado el proceso al despacho a fin de continuar el trámite correspondiente, revisado nuevamente el paginario, con fundamento en las disposiciones del artículo 286 del C.G.P., se hace necesario corregir de manera oficiosa, el auto de fecha 4 de octubre de 2021 mediante el cual se admitió la demanda, en sentido de indicar que ésta se admite en contra de BLANCA MIREYA AMAYA DE RINCÓN y JAIRO ARBEY RINCON AMAYA **en calidad de representante legal de la sociedad GEMERCOL S.A.S y/o quien haga sus veces.**

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto con el auto admisorio de la demanda.

En lo que refiere a la póliza allegada para efecto de decretar la medida cautelar, ésta no será tomada en cuenta como quiera que la caución prestada no corresponde al 20% del valor estimado de las pretensiones; nótese que de acuerdo con el escrito de la demanda la cuantía se estimó en \$197'000.000 por lo que la caución debió prestarse por la suma de \$39'400.000 que corresponde al porcentaje indicado y no por la suma que allí figura que es muy inferior a la ordenada, por ende, la parte interesada deberá proceder a ampliar la misma y realizar los ajustes necesarios teniendo lo dispuesto en el inciso primero de este proveído.

Así mismo, al momento de allegar la correspondiente póliza ésta deberá estar suscrita por el tomador.

De otra parte, se insta a la parte actora para que agote en debida forma los actos de notificación a los demandados, como quiera que las documentales allegadas obrantes a folio 3 y 4 del documento visible en la ubicación No. 005 del expediente electrónico no cumple los requisitos de las disposiciones del artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YRH


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N° <u>066</u> De Hoy <u>5</u> AGO. 2022
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO